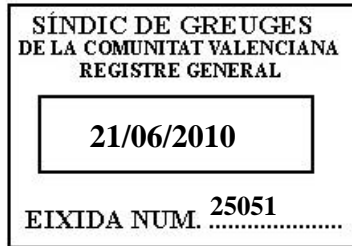




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 092405
=====

Asunto: (utilización de lenguaje sexista en los libros de texto)

Hble Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia formulada por Doña....., en calidad de presidenta de la Asociación de Mujeres de Orihuela Clara Campoamor.

La promotora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

-Que el Curso 2007/2008 la Asociación a la que representa realizó un estudio con diferentes libros de texto de las editoriales mas implantadas en la Vega Baja, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de la Ley de Igualdad en cuanto a la presencia de mujeres en los libros de texto.

-Se comprobó que se estaba incumpliendo la mencionada Ley de Igualdad, por lo que desde la Asociación se realizó una campaña de cartas a las diferentes editoriales, así como ante la inspección educativa, Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad, Ampas etc.,

-No se ha avanzado en el cumplimiento de la Ley de Igualdad, ya que su artículo 24 establece la eliminación y rechazo a los comportamientos sexistas y estereotipos, con especial consideración a ello en los libros de texto y material educativo.

La autora de la queja nos aportó, junto con su escrito de queja, fotocopias de libros de texto en la que la mayoría de ellos, referidos a ESO y Bachillerato, están repletos de fotos y escritos masculinos, siendo la ausencia de mujeres la nota predominante cuando se habla de científicas, escritoras, pintoras etc.

Nos refiere que los libros de Ciencias (Física, Química y Biología) son eminentemente masculinos, y la mujer sólo aparece cuando hablan de sus órganos de reproducción.

Por otro lado, en los libros de Ciencias Sociales la presencia de mujeres en la historia es prácticamente inexistente y la explicación de los orígenes de la humanidad sólo tiene en cuenta a los hombres.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, quien nos indicaba, entre otras cuestiones de lo siguiente:

En referencia a la carta remitida, en fecha 5 de noviembre de 2009, ante esta Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, respecto a la queja presentada por Doña en calidad de presidenta de la Asociación de Mujeres Clara Campoamor, le comunicamos que se aceptan las peticiones siguientes:

Atender al máximo las actuaciones emanadas del artículo 24 punto 2 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres sobre el papel de la administración educativa en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante la Recomendación formulada ha de aceptarse en los términos establecidos en la normativa vigente, relativa a los currículos, libros de texto y demás materiales curriculares. Conviene recordar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Establece...

1.-En el ejercicio de la autonomía pedagógica corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2.La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la administración educativa. En todo caso deberán adaptarse al rigor científico adecuado a sus edades. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios y valores, libertades y derechos constitucionales, así como a los principios y valores reconocidos en la Ley integral...

3.La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.

Por otra parte, el Decreto 111/2007, de 20 de julio, del Consell por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunitat, dispone en su artículo 4 apartado d:

“Los objetivos de la etapa deberán permitir desarrollar en su alumnado (...)conocer, comprender y respetar los valores de nuestra civilización, las diferencias culturales y personales, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, y la no discriminación de personas con discapacidad”.

Así, mismo el Decreto 112/2007, de 20 de Julio, del Consell por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 4, apartado d) que:

“Los objetivos de la etapa deberán contribuir a valorar y respetar, como principio esencial de nuestra Constitución, la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas con independencia del sexo, y rechazar los estereotipos y cualquier discriminación”.

Así mismo se establece el currículo en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana estableciendo:

“Los objetivos de la etapa deberán contribuir a valorar y respetar, como principio esencial de nuestra constitución, la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas con independencia del sexo, y rechazar los estereotipos y cualquier discriminación”.

Del contenido del informe le dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido indicado. Por lo que concluida la tramitación ordinaria de la Queja y analizada cuanta documentación obra en el expediente, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Es evidente que la administración educativa, a través de la inspección, tiene el deber legal de adecuar los textos educativos a los principios fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En concreto, el artículo 24 de la mencionada Ley establece que la administración educativa garantizará un igual derecho a la educación entre mujeres y hombres, para ello las administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán con tal finalidad las siguientes actuaciones:

“La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos”.

La utilización del lenguaje influye en las oportunidades educativas que brinda el profesorado al alumnado, afecta a la relación entre ambos y fomenta o resta oportunidades. La fuerza de la palabra es poderosa, lo que se diga, cómo se diga y cuándo se diga puede llegar a afectar al mundo afectivo del alumno o alumna.

De igual manera sucede con las imágenes de los libros de texto, manuales y otro tipo de material didáctico, en donde impera una iconografía masculina, y la actitud que prevalece es la de otorgar más relevancia a los varones, ejemplo de ello son las fotocopias de los libros de textos aportados por la promotora de la queja. Todo esto prepara a los hombres a ocupar la esfera pública, manteniendo una desigualdad en las tareas a desempeñar en un futuro por ambos sexos y en los valores que cada uno representa.

Se hace necesario que el alumnado, en el proceso de aprendizaje, encuentre ejemplos y ejercicios en sus asignaturas que incluyan sujetos femeninos y masculinos y, sobre todo, no utilizar el genérico masculino como englobador de los dos sexos porque con ello se sigue ocultando a las mujeres del lenguaje expreso y simbólico, lo que contribuye en la etapa del aprendizaje a mantener la desigualdad entre ambos sexos.

Los libros de texto, así como todo el material utilizado en las aulas, deben promover la utilización de ejemplos en donde aparezcan mujeres y niñas no tradicionales o en actitudes pasivas, sino resolviendo cuestiones importantes.

En todo caso hay que cuidar que en los libros de texto las figuras que representan alguna autoridad directiva, profesional, política o intelectual, no sean casi siempre masculinas o en una proporción claramente desigualitaria.

En este sentido también se deben adecuar los libros a fin de que las ilustraciones sobre el cuerpo humano y su evolución incluyan imágenes de cuerpos femeninos y masculinos. Los materiales didácticos deben reflejar un equilibrio entre ambos sexos.

Debemos recordar que con el lenguaje oral y escrito también se construye la equidad de género. No se trata de nombrar o visualizar exclusivamente a uno de los sexos, sino de advertir que este mundo está formado por hombres y mujeres.

Por todo cuanto antecede y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de La Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **SUGERIR** a la Conselleria de Educación que, en cumplimiento del Art. 24 de la Ley Orgánica de Igualdad y en la medida de sus competencias, proceda en los libros de texto y materiales didácticos que puedan incurrir en discriminación a adaptarlos a fin de que no contengan comportamientos y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres.

Así mismo, de acuerdo con lo que establece la normativa citada, le agradecemos que nos envíe, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación de la recomendación que le hacemos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana